

ACUERDO N° 0113/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la facultad conferida al Consejo de la Magistratura en Materia de Recursos Humanos, el Reglamento del proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia”, todo cuanto se tuvo presente, sus antecedentes y:

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero **además con facultades en materia de recursos humanos;** disposición constitucional concordante con parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el artículo 178. Parágrafo I., de la Constitución Política del Estado señala; la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que el art. 6.I de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que; “En caso de afealias de vocales, jueces, y servidoras y servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, según corresponda y excepcionalmente, tendrán la facultad de designar a dicha autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura”.

Que el art. 149 de la Ley del Órgano Judicial, indica que, las Juezas y los Jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, en base a evaluación y calificación de méritos, norma concordante con el art. 195.8 de la Constitución Política de Estado.

CONSIDERANDO II: Que, por su parte el numeral 12 del parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, **establece que es** atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

Que, el artículo 182 numeral 1 de la Ley No. 025 señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, **RECURSOS HUMANOS** y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 040 del, 1 de septiembre de 2010, señala la transitoriedad de los cargos del Poder Judicial y del Tribunal

Constitucional disponiendo en su párrafo I. **Se declaran transitorios todos los cargos de la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito y Juzgados, Tribunal Agrario Nacional, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura. (.....).**

Que, el Reglamento del proceso de **Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia**, en su art. 38 determina la facultad del Consejo de la Magistratura para desinar a las Juezas y los Jueces considerando los mejores puntajes y cuidando la equidad de género. La o el Presidente del Consejo de la Magistratura extenderá y firmará el título oficial de nombramiento de juezas y jueces transitorios. **“La Posesión de las o los Jueces designados deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes. La no solitud de posesión dentro del plazo señalado, será entendida como negación al cargo”.**

CONSIDERANDO III: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales de las nóminas aprobadas mediante acuerdos del Ex Consejo de la Judicatura o en base a concurso de méritos y exámenes de competencia, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar, mecanismos que garanticen una repuesta a la demanda de la sociedad y que contribuyen a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial y en los administradores de justicia.

Que, tomando en consideración la normativa antes citada, se tiene que la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 027/2017 de fecha 20 de enero de 2017, designó en el cargo de Jueces del Distrito de Santa Cruz, entre otros al Abog. FRANKLIN GARVIZU JANCO de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Juez Público, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 026/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, encomendando el cumplimiento del Acuerdo de referencia a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz.

Que, el Sr. FRANKLIN GARVIZU JANCO fue notificado con el memorándum de designación **CM-DIR.NAL.RRHH. - N° J0281/2017 de 02 de junio de 2017**, en fecha 09 de junio de 2017.

Que, de acuerdo con el Art. 39.III del Reglamento de **Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Transitorios de Tribunales Departamentales de Justicia**, el Interesado tenía 10 días para solicitar su posesión en el cargo de **Juez Público Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social 1° de Yapacani.**

Que, de acuerdo con el Informe verbal de la Representación Distrital de Santa Cruz, el Sr. **FRANKLIN GARVIZU JANCO** no realizó la solicitud de posesión en el cargo antes indicado, lo que da a entender su no aceptación al cargo Juez Público.

Que, tomando en consideración además que el acto administrativo de marras que debía de culminar con la posesión del interesado como Juez **Juez**

Público Civil y Comercial de Partido del Trabajo y Seguridad Social 1° de Yapacani – Santa Cruz, lo que en el caso presente no ha ocurrido, por lo que se tiene un acto administrativo inconcluso por propia decisión del mismo interesado.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial;

ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto el **Acuerdo N° 027/2017** de 20 de enero de 2017 disponiendo en consecuencia dejar sin efecto la designación como Juez Publico Civil y Comercial y de Partido del Trabajo y Seguridad Social 1° de Yapacani – Santa Cruz, del Abog. **FRANKLIN GARVIZU JANCO**.

Segundo.- Dejar sin efecto el Memorándum **CM-DIR.NAL.RRHH. – N° J0281/2017 de 02 de junio de 2017**.

Tercero.- En comendar su cumplimiento a la Dirección Nacional de Recurso Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Representación Distrital de Santa Cruz.

Es resuelto en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiocho días de mes de junio veintiocho días del mes de junio de del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Firma]
Msc. Juan Orlando Piro Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Firma]
Abog. Wilson Carlos Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Firma]
Dra. Magdalena Alanoca C.
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
[Firma]
Dr. Emilio Osvaldo Patiño Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA